

Constancia secretarial. Al Despacho de la señora Jueza informando que una vez revisada la consulta en el ADRES que realizó la Auxiliar Judicial -LUZ KAREN TORRES HERNANDEZ-, se evidenció que se equivocó en el número de la cedula del demandante, por lo que se procedió a efectuar la búsqueda en el ADRES, el cual se observa que pertenece al régimen contributivo.

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	94534719
NOMBRES	ALEJANDRO
APELLIDOS	MUÑOZ CARDONA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
PROTECCIÓN LABORAL C	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A	CONTRIBUTIVO	01/08/2022	31/12/2999	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión: | 11/08/2023 17:00:55 | Estación de origen: | 2801.12.c800.2070.:1

Sírvase proveer. Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 2110

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

i) Pone en conocimiento a las partes intervinientes las respuestas emanadas de la DIAN -31/01/2023-ⁱ, la NUEVA EPS -31/01/2023-ⁱⁱ y la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS -03/02/2023-ⁱⁱⁱ.

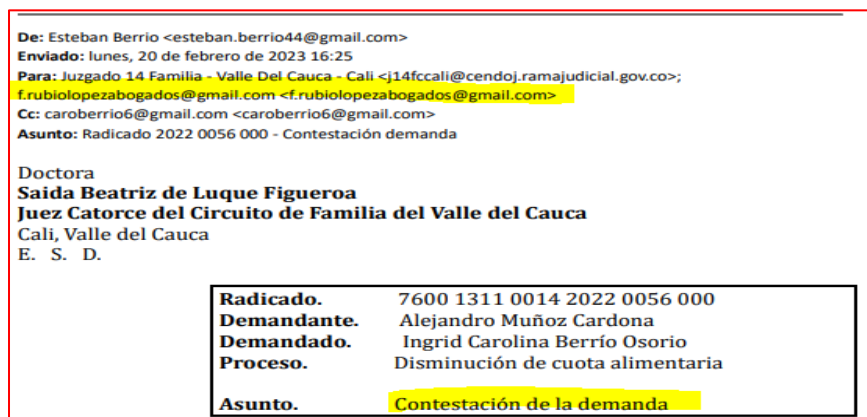
Para el cumplimiento de lo anterior, **por la secretaría de este Juzgado o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio DE MANERA CONCOMITANTE a la publicación por estados del presente proveído**, remitir la información a los correos electrónicos renqifoangela01@gmail.com y lyjabogados@hotmail.com

ii) **Misiva del 3 y 20 de febrero de la calenda**¹. De la intervención del extremo pasivo a través de apoderado judicial; en consecuencia, del poder otorgado, se **RECONOCE PERSONERÍA** al DR. ESTEBAN BERRIO LOPEZ, portador de la T.P. No. 271.458 del C.S. de la J., como representante de INGRID CAROLINA BERRIO OSORIO, para los efectos del mandato conferido.

¹ Consecutivo 017 y 021 del expediente digital.

Teniendo en cuenta la intervención del extremo pasivo, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente a partir del día en que contestó la demanda, esto es, el 3 de febrero de la anualidad.

Así las cosas, **TENER** por contestada la demanda por el extremo pasivo, en la que alegó como excepciones de mérito las siguientes “(...) *EN LA CUOTA DE ALIMENTOS Y NO EXISTENCIA DE PRUEBA DE DISMINUCIÓN DE CAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEMANDANTE. (...)*”, mismas que fueron enviadas a la parte demandante, como se evidencia en el siguiente pantallazo:



Por lo que se abstiene el Despacho de correr nuevamente traslado, de cara a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que reza:

*“(...) **ARTÍCULO 9o. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS.** Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

*“(...) **PARÁGRAFO.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (...)”*

De la excepción previa propuesta por la parte pasiva consistente en “(...) *Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones (...)*”, el Despacho la rechaza, pues el togado le atañía actuar de cara a lo previsto en el artículo 391 del C.G.P., que a la letra dice:

*“(...) **ARTÍCULO 391. DEMANDA Y CONTESTACIÓN.** El proceso verbal sumario se promoverá por medio de demanda que contendrá los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes.*

“(...) Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. De prosperar alguna que no implique la terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos so pena de que se revoque el auto admisorio. (...)”

iii) **Misiva del 3 de febrero de 2023**². De la notificación personal aportada por el demandante, entiéndase suplida con lo antes esbozado.

iv) **Misiva 15 de febrero del presente año**³. Del enlace remitido por Juzgado Séptimo de Familia, donde contiene las actuaciones del proceso con radicado 76001311000720210041700, se pone de presente que el mismo no se pudo acceder; por tanto, se dispone **SOLICITAR al Juzgado mencionado**, remitir el link de acceso al expediente digital, para los fines pertinentes.

ESTA COMUNICACIÓN DEBERÁ EFECTUARSE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA PUBLICACIÓN POR ESTADOS WEB DE ESTE AUTO.

v) **Misiva del 23 de febrero de la anualidad**⁴. El togado demandante recorrió las excepciones propuestas por la demandante, lo que se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

vi) Ahora teniendo en cuenta, que a la fecha no se han recabado las pruebas decretadas en el auto del 25 de enero de 2023, a pesar de que obra constancia de la expedición de los oficios a las entidades requeridas, se dispone REITERAR las siguientes pruebas:

- a) **REQUERIR** a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES –DIAN; OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS y SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI**, para que informen, en término no superior a **CINCO (5) DÍAS**, siguientes a la notificación de este proveído, respecto de **ALEJANDRO MUÑOZ CARDONA**, identificado con C.C. No. 94.534.719 e **INGRID CAROLINA BERRIO OSORIO**, identificada con C.C. No. 32.352.739, dentro de sus competencias:
- Las declaraciones de rentas para las calendas **2020 y 2021**.
 - Bienes inmuebles en cuota parte o de dominio completo de propiedad.
 - Vehículos automotores que figuren a nombre de los señalados.
- b) **OFICIAR** a la **CIFIN** para que en un término no superior a **CINCO (5) DÍAS**, siguientes a la notificación de este proveído, informe al Despacho la existencia de productos financieros -cuentas de ahorro, corrientes, CDT.S- créditos, entre otros- y reportes correspondientes a **ALEJANDRO MUÑOZ CARDONA**, identificado con C.C. No. 94.534.719 e **INGRID CAROLINA BERRIO OSORIO** identificada con C.C. No. 32.352.739.

Con la observancia que de NO dar cumplimiento a las órdenes aquí mandadas los harán, posiblemente, acreedores de las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., que reza:

² Consecutivo 018 del expediente digital.

³ Consecutivo 020 del expediente digital

⁴ Consecutivo 022 del expediente digital

“(…) **ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (…)”

Lo anterior se advertirá en las comunicaciones por personal que noticie esta decisión.

LOS OFICIOS AQUÍ DISPUESTOS DEBERÁN EFECTUARSE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA PUBLICACIÓN POR ESTADOS WEB DE ESTE AUTO.

vii) Teniendo en cuenta la constancia que antecede, se dispone OFICIAR a SALUD TOTAL EPS., para que en un término no superior a TRES (3) DÍAS, contados desde su notificación, informen quien es el pagador de los aportes a la seguridad y cuál es el valor del ingreso base de cotización de ALEJANDRO MUÑOZ CARDONA.

Arribada la respuesta, se **OFICIARÁ** al empleador a fin de que, dentro del término establecido anteriormente, esto es, **TRES (3) DÍAS**, contados desde su notificación se sirvan certificar: tipo de contrato, cargo desempeñado y el valor de salario, ingresos o remuneración.

viii) **REQUERIR** al demandante para que aporte a esta causa, en un término **NO SUPERIOR a DIEZ (10) DÍAS**, contados desde la notificación de este proveído, arrime los soportes en orden cronológico que de cuenta del aporte de la cuota alimentaria vigente desde OCTUBRE DE 2020 a la fecha.

ix) **Una vez arribadas las probanzas requeridas, y si se haya suficientes elementos probatorios, el proceso pasará a Despacho con el fin de dictar sentencia anticipada.**

x) **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**

xi) **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público

(<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

i Consecutivo 015 del expediente digital.

En relación con la solicitud del asunto, se solicita Las declaraciones de rentas para las calendas 2020 y 2021. De los relacionados en el oficio ALEJANDRO MUÑOZ CARDONA, identificado con C.C. No. 94.534.719 e INGRID CAROLINA BERRIO OSORIO, identificada con C.C. No. 32.352.739, se informa lo siguiente, verificados y consultados nuestras bases de datos, obligación financiera se envían en Pdf las declaraciones de renta en los años solicitados.

ii Consecutivo 016 del expediente digital.

Tipo	Identificación	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido	
CC	94534719				
Departamento		Municipio	Fecha Afiliación	Estado Afiliación	Régimen
Dirección		Teléfono		Correo	
Tipo Afiliado		Parentesco			
Nombre Empresa		Tipo	Identificación	Dirección	Teléfono

iii Consecutivo 019 del expediente digital.

En atención a lo solicitado mediante Auto No. 30 de fecha 25-01-2023, en la cual requiere:

«a) REQUERIR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES-DIAN; OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI, para que informen, en término no superior a CINCO (5) DÍAS, siguientes a la notificación de este proveído, respecto de ALEJANDRO MUÑOZ CARDONA, identificado con C.C. No. 94.534.719 y INGRID CAROLINA BERRIO OSORIO, identificada con la C.C. No. 32.352.739, dentro de sus competencias»

Bienes inmuebles en cuota parte o de dominio completo de propiedad (...)

Le informo, que realizada la consulta de Índice de Propietarios con los números de identificación y nombres citados, en nuestro sistema de folio de esta Oficina de Registro, «ALEJANDRO MUÑOZ CARDONA, identificado con C.C. No. 94.534.719», arroja el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370.100275, del cual ya **NO ES PROPIETARIO** por haberlo transferido a título de Compraventa, mediante Escritura Pública No. 291 del 08/02/2011, de la Notaría Cuarta de Cali, registrada en esta Oficina el 18/02/2011, en cuanto a la señora «INGRID CAROLINA BERRIO OSORIO, identificada con la C.C. No. 32.352.739», se refleja que no existe en la Base de Datos de esta Oficina.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89cfe531b34c209e115fb7a83a563666f11128114bbf965cf04fc04e433876e**

Documento generado en 10/11/2023 03:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>